

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS**

ARTICULO 194. Dependiente de la Directiva habrá una Coordinación de Comunicación Social del Congreso; encargada de la difusión de los asuntos institucionales del Congreso.

(REFORMADO, P.O. 03 DE DICIEMBRE DE 2012)

ARTICULO 195. Para ser Coordinador de Comunicación Social del Congreso se requiere:

- I. Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos, relacionados con la función, y tres años cuando menos en el ejercicio profesional;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. No haber sido condenado por delito doloso;
- IV. Acreditar experiencia en la materia de comunicación social en instituciones públicas o privadas, y
- V. Al momento de su nombramiento no prestar sus servicios profesionales en la administración pública en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, a excepción de las actividades de carácter docente; ni desempeñar actividades privadas que representen conflicto de intereses.

ARTICULO 196. Corresponde a la Coordinación de Comunicación Social:

- I. Bajo las instrucciones de la Directiva del Congreso, la difusión de las actividades institucionales del Congreso en los medios de comunicación;
- II. La difusión de la legislación del Estado;
- III. La edición bimestral impresa de la Gaceta Parlamentaria, y
- IV. El apoyo en las relaciones públicas del Congreso.

CAPITULO XI

DE LA CONTRALORIA INTERNA

(REFORMADO, P.O. 03 DE DICIEMBRE DE 2012)

ARTICULO 197. Para ser Contralor Interno del Congreso se requiere:

- I. Contar con título y cédula profesional legalmente expedidos, relacionados con la función, y tres años cuando menos en el ejercicio profesional;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. Al momento de su nombramiento no prestar sus servicios profesionales en la administración pública en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, a excepción de las actividades de carácter docente; ni desempeñar actividades privadas que representen conflicto de intereses, y
- IV. No haber sido condenado por delito doloso.

ARTICULO 198. La Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones: